

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia subasta pública que se celebrará en el Gobierno civil de Santander a los quince días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, y si éste fuese festivo, el inmediatamente siguiente, a las doce de la mañana, para contratar las obras de terminación del pabellón "Infanta Beatriz" del Sanatorio marítimo de Pedrosa con arreglo al siguiente pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1922.
El Director general, Manuel M. Salazar.

Pliego de condiciones para la contratación mediante subasta pública de las obras de terminación del pabellón denominado "Infanta Beatriz", en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), autorizado por Real orden de esta fecha.

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Santander por el tipo de pesetas 195.215.30, y se celebrará en el Gobierno civil de Santander a las doce de la mañana a los quince días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique, y si éste fuese festivo, el inmediatamente posterior.

2.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primer. Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato en metálico o en efectos de la Deuda pública, a precio de cotización oficial, y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras para la construcción de un pabellón denominado "Infanta Beatriz".

Segundo. La proposición que se haga ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que se inserta a continuación.

Tercero. La cédula personal de oriente del proponente.

Cuarto. Poder notarial en caso de representación; y

Quinto. Nota justificada de las obras que hubiese realizado el mismo como contratista; si lo hubiese sido, y del importe de cada una.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, en la forma siguiente:

"Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio. Memoria, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de ..., se compromete a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... con estricta sujeción a las expresadas condiciones. (Firma y firma del exponente)."

Nota.—La proposición, aceptando el presupuesto, o mejorándolo simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula y por lo tanto desechará, toda proposición que no reúna las condiciones expresadas.

4.º Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios estarán de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Santander todos los días laborables de las diez a las trece, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º Julio de 1911.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.º Los pliegos de los interesados en la licitación, quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijación para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar.

Presidirá la subasta el Gobernador civil de Santander, o persona en quien delegue.

7.º Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y que se proceda al remate.

8.º Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, se colocarán en una caja, tantas bolas con numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos por sí mismo, determinará de menor a mayor, su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegare a tener lugar.

9.º Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpe el acto.

10. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desecharados los que no se hallasen conformes exactamente con el modelo citado en la condición tercera, y los que excedan del tipo fijado para la subasta. Entendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

11. Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquéllas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo aparecerá el Presidente, por tres veces, que se va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventosa, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas y las demás de 20.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empaquetadas no quisieran mejorarias durante la li-

citación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación del servicio de que se trate, al autor de la proposición que en el sorteo haya obtenido el número más bajo entre ellos.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos, y a disposición del Gobernador civil de Santander. Esta fianza quedará engañetada y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra del papa sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Santander, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las Oficinas del Registro civil las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuya favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrato dentro del plazo señalado en la condición décima-tercera, o si dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición décima-segunda, perderá el depósito que hubiere hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

16. Dentro del término de quince días a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debiendo darlas por terminadas el 31 de Marzo de 1923, según se especifica en el artículo 46 del pliego de condiciones facultativas.

17. Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décima-tercera y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de materiales acopiosados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el gerencio que le concede el segundo periodo del artículo 55 del Pliego de condiciones generales.

18. El importe de las obras importe de esta contrata se abonará al con-

bratista según certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto Director en el primer mes del trimestre siguiente a aquél cuyas obras se certifiquen, y su abono será cargo al capitalo 36, artículo único, partida sexta, sección sexta del presupuesto de 1922-23.

49. La entrada provisional de la obra se hará mediante acta en la que deberá constar que se halla construida con arreglo a todas las condiciones del contrato y será firmada por el Administrador civil de Santander, el Director del Sanatorio, el Arquitecto Director, el contratista y el Administrador de dicho Sanatorio, y señalándose en ella lo previsto en el capítulo sexto de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en las reglas sexta y novena de la orden del Gobierno superior de 24 de Mayo de 1873; y la recepción definitiva con arreglo a las mismas formalidades y teniendo en cuenta también las más o menos disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

50. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y este justificando el pago del subsidio industrial.

Providencia a la industria nacional.

51. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 12 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1919 y de 22 de Junio de 1919, aparte la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del último párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o pronóstico admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de ambos no excede al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más médica, siempre que el contrato comprenda productos exclusivos en la relación vigente, y producidos que no se estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los aseparán por separada. En tales contratos la preferencia al producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta inferior en más del 10 por 100 establecida sobre el menor precio de los productos no figurados en la relación vigente.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuantos otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. (Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios de obras públicas, deberán fijar de que copias literales de tales contratos se comuniquen inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 24 de Septiembre de 1922.
Aprobado, Pinós. S-4572

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

AGENCIA AUXILIAR EJECUTIVA DE LOS PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

D. Reinaldo Colorado y Torres, Agente Auxiliar ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Pósito de Lucena, correspondiente a varios años, se encuentran en el segundo grado de apremio los deudores que a continuación se expresan, sin que se les haya podido notificar la providencia de segundo grado decretada por el Jefe de la Sección provincial de Pósitos, con fecha 6 de Febrero de 1919, por ignorarse su domicilio y paradero.

Deudores que se citan.

Antonio Pérez Pérez.
Miguel Montero Gómez.
Pedro Fernández Cañete.
Peregrino Rodríguez Gálvez.
Manuel Lara Sánchez.
Rosario Sánchez Manoriegas.
Jana Manjón Cabezas.
Concepción Cazorla Berenguela.
Antonio Ruiz Pacheco.
Francisco Alamillos Chacón.
Rafael López Reno.
Rafael Orellana García.
Antonio Ortiz Repiso Narváez.
María de la Paz Cerrato Argüello.
Joaquín Leiva Roldán.
Miguel Chacón Aguilar.
Encarnación González Crespo.
Pedro Tenllado Muñoz.
Josefa Megías Dueñas.
Josefa Roldán Morente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o sus causahabientes, que en lo sucesivo se continuaran las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el Boletín Ofi-

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las Casas Consistoriales.

Lucena, 6 de Marzo de 1922.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado
R-634,

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARIS

D. Jorge Albis Capillech, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alburia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución utilidades capital, perteneciente al tercer trimestre del año 1921-22, de esta población, he dictado con fecha 14 de Enero de 1922, la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por suplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Gabriel Villa Creans, 4,46 pesetas.
Francisco Cabrera Reinos, 3,56.
José Miró Piña, 3,71.
Juan Benítez Piñer, 1,40.
Luisa Calvis Reinos, 7,43.
Sebastián Truyols Llabrés, 13,37.
Juana Capó Nadal, 56,42.
Pollença, 27 de Febrero de 1922.—
El Recaudador Jorge Albis.

P-560

D. Jorge Albis Capillech, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución utilidades capital, perteneciente al tercer trimestre del año 1921-22, de esta población, he dictado con fecha 14 de Enero de 1922 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo dembillo no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

Juan Bennasar Rotger, 3,30.
Juana A. Amengual, 7,43.
Magdalena Llobera Cifre, 3,71.
Andrés Cabanellas Cifre, 4,95.
Jaime Oliver Durán, 3,96.
Francisco Bennasar Rotger, 2,97.
Pedro J. Vila Llobera, 2,48.
Antonio Plomer Torondell, 2,97.
Pollensa, 27 de Febrero de 1922.
El Recaudador, Jorge Albis.

P—561

RECAUDACIONES DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Pino Masdeu, por débitos de contribución urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1921-22 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Tomás Pino Masdeu sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y

anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trlabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca urbana o casa situada en la heredad huerta de Pla d'en Pau, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión 27 metros cuadrados, capitalizada en 325 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Caseras, 7 de Marzo de 1922.—El Agente, Miguel Altadill.

P—545

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Pino Masdeu, por débitos de contribución rural, correspondientes al tercer trimestre de 1921-22 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Tomás Pino Masdeu sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles

pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trlabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica en este término municipal y partida Horta de Pla d'en Pau, compuesta de hortaliza y sembradura, de extensión 15,21 áreas; capitalizada en 240 pesetas.

Otra finca rústica, regadio, en el propio término y la misma partida, tierra de hortalizas y olivar, de extensión 45 áreas 2 centiáreas, capitalizada en 520 pesetas.

Otra finca rústica regadio, en el mismo término municipal y propia partida Horta de Pla d'en Pau, tierra de regadio y sembradura, de extensión, 24,29 áreas; capitalizada en 160 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Caseras, 8 de Marzo de 1922.—El Agente, Miguel Altadill.

P—546

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA QUINTA ZONA DE MADRID

D. Aureo Gervás Calvo, Recaudador de la Hacienda en la quinta zona de esta capital, con domicilio oficial en la calle de la Farmacia, número 6.

Hago saber: Que transcurrido el plazo que señaló a los contribuyentes morosos por el concepto de rústica y periodo en la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, el día 3 de Septiembre de 1920, imponiéndoles el recargo de apremio de primer grado, cuyo acuerdo fué publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia el día 4 del mismo, se ha expedido por esta Agencia certificación nominal de descubiertos, y en uso de las facultades que concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de segundo grado a los contribuyentes que figuran en aquella, siendo uno de ellos la Sociedad General de Saneamientos, que en el recibo talonario aparece con domicilio en la calle de Molino de Viento, número 35, y resultando ignorado el nuevo domicilio de dicha Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica nuevamente que, si en el plazo de veinticuatro horas después de publicado éste en la *GACETA DE MADRID* no saliere el total del débito, se procederá al embargo y venta de bienes.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Recaudador Agente ejecutivo, Aureo Gervás Calvo.

P—559

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE MÁLAGA

D. Angel Amorós Logroño, Agente ejecutivo de la Recaudación de Hacienda de la tercera Zona de Málaga

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana contra D. Pablo Hejne Eliorsch, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Guillermo Santamaría Tudela, con respecto a la finca un trozo de terreno segregado de la Hacienda de Campo, denominada de Santa Paula, sito en la dehesa del Garabato o de las Carnes, partido primero de la Vega, de este término y jurisdicción, y en este trozo de terreno un edificio que estuvo destinado a escritorio, constituido por una nave, teniendo la parte edificada unos setenta metros y una cabida el terreno de dos mil quinientos metros cuadrados, por el importe de mil trescientas cuarenta pesetas se le adjudican los expresados inmuebles, y advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día a los tres en que aparezca esta providencia en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndose

a éste para que concorra a dicho acto ante el Notario de esta ciudad, don Juan Marín Solís.—El Recaudador, N. Escobar.”

Siendo ignorado el actual paradero del deudor a que se refiere la anterior providencia, se le notifica conforme determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento.

Málaga, 19 de Febrero de 1922.—El Agente ejecutivo, Angel Amorós.

P—498

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN JUAN DE ALICANTE

D. Melitón Blázquez Moreno, Agente ejecutivo de los repartos municipales de San Juan de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de reparto general instruyo contra José Soler Orts, de ignorado paradero, por débitos de los años 1920-21 y 1921-22, se han embargado, con fecha de hoy, las fincas siguientes:

Primera. Una tabulla equivalente a doce áreas, una centíarea de tierra regadio eventual con derecho para su riego a las aguas del pantano de esta huerta, situada en la partida de Fubraguer, de esta villa, lindante: por Este, tierras de Ramón Ferrández Gris e Isidro Moñinos Soler; Oeste, las de Ramón y Pascual Ferrández Orts; Norte, las de Ramón Ferrández Orts, y Sur, Isidro Moñinos Soler.

Segunda. Una tabulla equivalente a doce áreas una centíarea de tierra regadio eventual con derecho para su riego a las aguas del pantano de esta huerta, situada en la partida del Río, del término de esta villa, lindante: por Este, término de Campello; Oeste, camino de San Juan a Aguas; Norte, herederos de Bautista Baeza Utrías y término de Campello, y Sur, Vicente Alberola Pastor.

Y en atención a las circunstancias del deudor, he acordado notificar al mismo, o a sus causahabientes en su caso, el referido embargo por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de San Juan de Alicante.

San Juan de Alicante, 13 de Febrero de 1922.—El Agente ejecutivo, Melitón Blázquez Moreno.

P—458

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PALMA

D. Jaime Ignacio Salom Villalón, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica correspondiente al tercer trimestre del año 1921-1922 de esta población, ha dictado con fecha 2 de Enero de 1922 la siguiente “Providencia.—Dá conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dejando incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas, que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior provisión los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por díptico se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda cerrar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Cristóbal Barceló Verger, 10.08 pesetas.

Bartolomé Castañer Deya, 2.09.

Antonio Gallego Capo, 2.20.

Margarita Company Crel, 2.20.

Anonio Frontera, 61.37.

Gabriel Obrador, 1.65.

Bartolomé Pericel Fernández, 11.35.

Miguel Porcel, 2.75.

Benito Pimor Cortés, 1.93.

Concepción Botell Guas, 17.23.

Sebastián Salera Mut, 2.56.

Mariano Sansaloni Grizo, 1.65.

Antonio Servera, 16.87.

José Tomás Mir, 1.60.

Juan Vedell Fiol, 3.47.

Catalina Villalonga, 44.34.

Luisa Vilella Ros, 17.59.

Francisco Villalonga Coll, 23.46.

Francisco Villalonga Mateu, 41.32.

Gabriel Argente, 14.64.

Francisco A. Armengual, 3.08.

José Bauja Barceló, 6.05.

P. Juan Barceló Noguera, 3.08.

José Bauja Barceló, 6.05.

Bautista Babiloni Sastre, 14.45.

Esteban Bengusto Salem, 2.75.

José Cardell Clot, 4.40.

Pedro Cirer Pizá, 1.65.

Baltasar Enolás Vidal, 4.40.

Jaime Teneayans Llambart, 4.84.

Antonio Frontera Jaume, 1.65.

Damián Garau Garau, 6.60.

Gabriel Gómez Oliver, 4.84.

Manuel García Oliver, 1.71.

Bernardo García Salom, 7.70.

Juan Garau Vidal, 3.03.

Soloma Guarap Oliver, 1.65.

Andrés Justo Juan, 2.20.

Juana M. Juaneda Pujol, 4.49.

Pedro Maval Albina, 2.20.

Antonio Or Meyol, 5.06.

Catalina Mit Carbonell, 1.54.

Práxedis Monserrat Beria, 2.75.

Guillermo Morant Tensine, 1.65.

Gaspar Morserrat Pou, 1.93.

Calixto Monserrat Noguera, 5.99.

J. Ana Servera, 8.79.

Fel. A. Muñoz Ferrer, 2.42.

Agustín M. Ribas, 3.85.
 Antonio Nadal Esparas, 2.64.
 M. Nadal Llucios, 1.81.
 Ana Oliver Oliver, 2.63.
 Juan Orell Montserrat, 3.41.
 Margarita Palmer Alemany, 3.88.
 Margarita Palmer Mas, 1.71.
 Isabel Quintana Terrara, 4.18.
 Instituto Religiosas Adoratrices, pesetas 4.07.
 Josefa Riuñes Prats, 3.68.
 Andrés Rivas, 3.98.
 Mariano Rugo Barrera, 4.07.
 Magdalena Iúbes, 4.67.
 José Rullot Tomás, 5.55.
 Antonio A. Roca Cabrinetty, 2.75.
 Bautista Roca Pellicer, 10.83.
 José Rosselló Oliver, 2.58.
 Gaspar Sabater Nulau, 2.80.
 Rafael Sastre Ribas, 1.81.
 Lorenzo Sastre, 1.87.
 Gabriel Salamanca, 3.52.
 Bernardo Salomé Caher, 11.61.
 Antonio Salvá Tomás, 3.85.
 Antonio Lens Company, 4.12.
 José Seguí Colomber, 2.31.
 Mateo Seguí Pons, 1.59.
 Carlos Tenara Calier, 2.20.
 Decofre Fons Porcel, 12.03.
 Damián Tomás Carréll, 7.70.
 Guillermo Tuyores Cespí, 1.63.
 El mismo, 2.47.
 P. Juan Ribas Morey, 1.71.
 Margarita Vidal Bibilone, 1.76.
 Gabriel Viñol Moya, 1.76.
 Jaime Coll Barceló, 1.65.
 José Cañellas Bebiloni, 1.98.
 Pedro Cireo Llompart, 2.25.
 Miguel Crespi Sans, 1.65.
 Isabel Rau Munar, 10.44.
 Juan Frontero Janer, 2.47.
 Jacinta Lianese Menguedo, 2.09.
 Jana Más Frau, 3.03.
 Miguel Munar Pou, 10.11.
 Juan Mulet Noguera, 2.36.
 Juan Tomás Amengual, 6.54.
 Colono S. Matín, 1.93.
 Idem Dureta, 10.72.
 Idem Paredadas, 2.20.
 Idem La Creu, 3.85.
 Idem Cana Moyano, 4.51.
 Idem S. Apau, 6.43.
 Idem Casa Nova Canet, 5.50.
 Idem S. Axet, 1.93.
 Idem Las Velas, 4.12.
 Idem Can Font, 2.75.
 Idem S. Gelabert, 3.68.
 Idem S. Roig, 6.87.
 Idem S. Pons, 23.08.
 Idem S. Olivé Nou, 4.62.
 Idem S. Fenté, 11.16.
 Idem El Colomer, 3.68.
 Idem S. Coch Nou, 5.1.
 Idem S. Real, 5.06.
 Idem S. Roix, 4.12.
 Idem S. Femol, 4.40.
 Idem S. Mer, 1.75.
 Idem Es Fornet, 4.12.
 Idem Cam Allover, 2.47.
 Idem Les Gruta, 1.76.
 Idem S. Perera, 1.65.
 Idem S. Machell, 2.58.
 Idem Can Satl, 2.75.
 Idem S. Bonet Neiger, 2.58.
 Idem S. Regal, 3.13.
 Idem S. Berenguer, 2.47.
 Idem Aranjara, 5.72.
 Francisco Balaguer, 3.03.
 Francisco Gil Serra, 2.31.
 Doloma Nadal Martorell, 4.18.
 Margarita P. Caher, 1.54.

Antonio Rosselló, 1.64.
 Bernardino Sául Vallesper, 2.43.
 Margarita Vallespir, 1.65.
 Fernando Vallespir Serra, 3.74.
 Casto Más Salom, 3.19.
 Sebastián Pou Caber, 2.75.
 Bernardino Nadal Planas, 4.40.
 Mariano Romaguero Bonet, 2.09.
 José María Legui Bernat, 10.33.
 Félix Más Frau, 3.03.
 Colón S. Peira, 2.47.
 Colón Cas Guexi, 3.26.
 Palma, 1.º de Febrero de 1922.—Joaime Ignacio Salom.

P-430

D. Joaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana perteneciente al tercer trimestre del año 1921-22, de esta población, he dictado con fecha 2 de Enero de 1922 la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes insolventes en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se

Damón Aguilà Piña. as.
 Francisco Agudo P...
 Jacinto Auldi Juliá.
 Juan Ballester Juan.
 Juan Barceló Bosch, 1.61.
 Ignacio María Balaguer, 3.46.
 Ramón Bauza Borcel, 2.89.
 Juan Bauza Ordinas, 7.16.
 Antonio Bennasar Frontera, 46.17.
 María Concepción Frontera, 19.62.
 Enés Buquens Garcia, 4.91.
 Joan Bonín Fuster, 16.87.
 José Bonín Fuster, 5.77.
 Bernardino Bosch Bosch, 3.40.
 Cayetano Bonín Tenades, 3.46.
 Pedro Bosch Bataller, 9.62.
 Miguel Caplierch Cunill, 10.84.
 Antonio Bosch Baudí, 2.89.
 Francisco Brusotto Párra, 32.89.
 Francisco Cañellas, 10.51.
 Juan Cafiella, 3.38.
 José Canaves, 2.05.
 Jaime Campaner Rosselló, 32.33.
 Antoni Tomella Ripoll, 31.58.
 Francisco Cerdá Bauzá, 2.50.
 Manuel Cerer Arbona, 4.17.
 Jaime Calafell, 31.87.
 Magdaleno Cifré Calderóez, 3.01.
 Juan Company Bobilón, 2.59.
 Pedro Juan Coenes Abraham, 2.61.
 Antonio Crespi Bauzá, 15.23.
 Antonio Crespi Bauzá, 20.39.
 Marcelo Crespi Pons, 11.22.
 Enrique Cudheri Duad, 16.03.
 José María Dufé, 3.61.
 Esperanza Estarellas, 3.20.
 Juan Ignacio Escribich, 18.71.
 Cayetano Falguer Reix, 14.43.
 Francisco Ana Ferrer, 4.36.
 Mariano Ferrer Vidal, 3.46.
 Guillermo Ferrer Pujadas, 4.36.
 Francisco Ana Ferrer, 4.36.
 Lorenzo Feria Mir, 2.69.
 Mariano Ferrer, 35.53.
 Paula Figueroa, 2.44.
 Mariano Frontera, 6.47.
 Francisco María Font, 2.31.
 Antoni Frontera, 22.51.
 Joaquín Fuster, 1.93.
 Julián García Bauzá, 5.20.
 Antonio García Verens, 3.21.
 Jaime Gilabert Planas, 3.40.
 Juan Guiart Ramonells, 5.96.
 Apolonio Guiart Adrover, 3.46.
 Margarita Gomila Cerdá, 16.73.
 Antonio Guillém Eustaquio, 16.55.
 María M. Jaime, 3.46.
 Sebastián Llabrés Moll, 5.96.
 Bartolomé Llinás Gelabert, 3.46.
 M. Lluí Solerero, 2.89.
 Micaela Maloncha, 4.36.
 Antonio Marqués, 42.51.
 M. Martorell, 26.74.
 Jaime Mas Pareti, 6.09.
 C. Melia Canoves, 2.44.
 C. Mero Segura, 2.70.
 C. Moll Lluch, 3.40.
 P. Muntaner, 17.31.
 Juana B. Nicolau, 10.32.
 F. M. Obrador, 1.74.
 Gabriel Obrador, 21.55.
 Pedro A. Oliver Albertí, 5.20.
 F. Oliver, 4.42.
 Antoni Palmer Massot, 3.46.
 M. M. Pascual, 2.89.
 F. Pallicer Rotgir, 14.50.
 Antonio Palmer, 7.82.
 P. José Picornell, 8.06.
 Francisco P. Carríó, 14.43.
 Margarita Picornell, 6.99.
 José Pomar Angulo, 9.62.
 Juan Pons Noguera, 107.96.
 Gabriel Pomar, 28.66.
 Pedro Portas Cerdá, 13.47.
 C. Pérez Nicolau, 5.01.
 Juan Portell Martorell, 3.46.
 M. F. Pomar, 12.99.
 Benito Pomar Cortés, 84.36.
 F. Rambil, 5.77.
 Isabel Ramonell, 2.89.
 M. F. Ripoll, 40.91.
 Carmen Riutort, 2.44.
 Juan Riba Riera, 4.36.
 Luis Rigo Bosch, 56.11.
 M. Roca A., 4.04.
 R. Roig Caspelt, 10.25.
 Juana Roca, 1.74.
 M. Rascall, 4.36.
 Teresa Ros Castell, 9.56.
 Rafael Rosselló, 8.08.
 José Rubert Rosselló, 4.01.
 Miguel Selva Puig, 3.19.

Francisco Salas, 22,25.
 Juan Soler, 1,54.
 G. Salom, 5,32.
 Margarita Sasire Maintaner, 3,21.
 Rosa Sancho, 8,66.
 Francisco Sancho, 33,22.
 Soledad Sancho, 19,37.
 Miguel Salem, 4,24.
 El mismo, 11,03.
 Juan Salas Martorell, 15,97.
 B. Salvá, 5,20.
 Ana Soler Treinol, 4,62.
 Gabriel Socas, 8,41.
 Antonio Pol Roselló, 2,89.
 Francisco Juan Falcóner, 5,58.
 M. Surida Ferrá, 21,29.
 Jaime Terrades Porcei, 12,25.
 M. Ferrusa Mas, 2,18.
 Jaime Terrades, 2,44.
 M. Timoner, 2,63.
 Juana Trav Duqueles, 4,10.
 José Vagner Oliver, 4,81.
 Antonio Vidal Tener, 1,74.
 José Vives López, 7,18.
 F. Vidal Rosselli, 21,93.
 Josefa Vives Cardell, 3,59.
 Luis Vives Fortea, 44,37.
 C. Villalonga, 5,77.
 Miguel Vich Nicol, 29,56.
 Ana Vidal Haus, 3,02.
 Francisco Villalonga, 4,62.
 Aurora Villalba, 12,51.
 M. del C. Fortea, 4,36.
 Juan Arbona Pou, 10,39.
 Concepción Balaguer, 3,40.
 Jaime A., 3,21.
 C. Alberti Alsina, 1,54.
 Miguel Armengual, 5,77.
 Lucas Arbina, 2,89.
 F. Balagvís, 1,93.
 F. A. Armengual, 2,70.
 Juan Bareeló, 3,21..
 F. Bebiloni, 4,62.
 Manuel Borrás, 3,33.
 Jaime Burguete Llinás, 4,81.
 Margarita Burguete, 4,42.
 Nicías Burguete, 4,49.
 Juan Canellas, 1,93.
 Jaime Carbonell, 1,54.
 Mateo Campomar Tomás, 3,21.
 Jaime Carmai Riiger, 2,31.
 Juan Cerdá Cajo, 1,54.
 Antonio Clar, 2,37.
 M. Colomar, 1,93.
 B. Campi Mulet, 1,74.
 Vicente Enseñat Gay, 2,89.
 Margarita Enseñat, 1,61..
 M. P. Eslaellias, 2,89.
 Margarita Espinoza, 1,80.
 Sebastián Pons, 1,74.
 Sebastián Ferragut, 6,42.
 Gabriel Fiol Henach, 2,44.
 Miguel Oliver, 7,38.
 Arturo Frontera, 8,63.
 Margarita Frau, 5,77.
 Jaime Fuster, 4,27.
 M. Gilabert Porta, 1,74.
 Guillermo Gil Morell, 2,89.
 Rafael González, 11,54.
 Nadal Jaume Alemany, 2,34.
 Sebastián Jaume Maimó, 4,62.
 Antonio Jordá Rosselló, 2,31.
 Juan Monserata, 2,89.
 C. Llaneras Carbonell, 1,74.
 Jaime Marcill, 2,82.
 C. Mal Salem, 14,75.
 M. Martorell, 7,50.
 P. Mateu, 1,67.
 C. Mas Canella, 2,34.
 Ana M. Mir, 1,67.
 Gabriel Miquet, 3,80.

Antonio Martorell Calafell, 1,93.
 Miguel Martínez Larán, 2,89.
 M. Merquida, 2,78.
 Juan Mir Ribas, 16,87.
 C. Mir Martorell, 2,89.
 Miguel Moll Palmer, 3,98.
 Antonio Martí Merquida, 6,12.
 Antonio Morey Garau, 2,89.
 Esperanza Nada, 1,61.
 Pablo Navarro Clor, 6,92.
 Antonio Oliver Pou, 1,61.
 Pedro J. Oliver Pou, 1,74.
 Jaime Oliver, 1,64.
 B. Perelló, 1,92.
 Margarita Palliser Perelló, 1,61.
 Juan Palmer Gil, 1,54.
 Onofre Planas, 2,89.
 Juan Planas, 1,74.
 M. Peña Bañuá, 2,08.
 Juan Pons, 5,77.
 Gabriel Pujol, 1,74.
 Antonio Ramón Pujol, 5,77.
 M. Ramón, 1,61.
 M. Rayó Juan, 10,15.
 Esperanza Riuert, 2,44.
 Antoni Rojo Burquier, 3,44.
 Juana M. Roca, 1,54.
 B. Rocà Palliser, 2,66.
 Lorenzo Sánchez Fuster, 1,61.
 Pablo Salvá, 3,46.
 M. Salem Bordoy, 1,93.
 Antonio Sarriego Pablo, 8,03.
 Bernardina Salom Bordoy, 1,80.
 M. Salamanca, 1,61.
 Margarita Salas Pascual, 1,61.
 José Seguí Columelas, 2,57.
 Jaime Serra Ordinas, 1,80.
 Jaime Servera, 1,74.
 Juan Serán Perelló, 5,77.
 Francisco Tener, 1,61.
 Lorenzo Tenaza, 1,61.
 Juan Tenaza Vagner, 3,59.
 Onofre Tous Porcel, 4,81.
 Miguel Tomás, 1,67.
 Bartolomé Tomás Frau, 1,92.
 Vicente Tugores, 1,74.
 Francisco Vich Frau, 1,61.
 Mariano Vives Ramón, 1,61.
 Juan Vidal Ros, 25,09.
 Miguel Vila, 26,56.
 Antonio Oliver Martorell, 10,77.
 Mariano Vich Fera, 1,61.
 José Colomé, 9,11.
 Miguel Palou Rosselló, 12,17.
 Isidro Perea Munar, 2,89.
 Juan Roca, 1,54.
 Juan Estrelles, 1,72.
 Juan Juan, 1,95.
 Jaime Mas Mir, 1,61.
 Mariano Morey, 1,69.
 Isabel Nadal Cerci, 1,74.
 Bartolomé Builhui Arribés, 1,93.
 Jaime Salamanca, 2,38.
 Juan Tenaza, 1,67.
 Bartolomé Francisco Tomás, 2,42.
 Nadal Villegas, 1,74.
 Miguel Vidal Tenaza, 1,61.
 Francisco Tenaza Roca, 1,54.
 En Palma a 1.º de Febrero de 1922.—
 El Recaudador, Jaime G. Salom.
 P—

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRAGONA

D. Salvador Rovira Molet, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Zona de Tarragona.

En el expediente individual de agravio en acumulación seguido en esta Recaudación ejecutiva por deudores a la contribución urbana fiscal del primero, segundo y tercer trimestres del año 1921-22 contra D. Angel Santos Rodríguez, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de agravio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Angel Santos Rodríguez.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas."

Y desconociendo este Recaudador el domicilio del citado deudor, o el de sus herederos en caso de haber fallecido, por medio de la presente cedula se le notifica la transcripción de esta providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no se verifica la cantidad de treinta pesetas ochenta y tres céntimos a los acreedores del débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, perciéndose al efecto en las oficinas de esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones, sitas en la Rambla de San Juan, número 1, entresuelo, Tarragona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar efecto en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la Tabla de aminoios oficial de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos en arzamia a lo dispuesto en el último tramo del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Tarragona a 6 de Mayo de 1922.—El Agente, Salvador Rovira.

P—

D. Salvador Rovira Molet, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Zona de Tarragona.

En el expediente individual de agravio en acumulación seguido en esta Recaudación ejecutiva por deudores a la contribución urbana fiscal del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1921-22 contra doña María Durán Pages, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de agravio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña María Durán Pages.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de

veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas."

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la citada deudora o el de sus herederos en caso de haber fallecido, por medio de la presente cédula se le notifica la transcripta providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de treinta pesetas diez céntimos a que asciende el débito principal, recorros, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones, sitas en la Rambla de San Juan, número 1, ensanche, Tarragona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar efecto en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, siéndose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Tarragona a 6 de Marzo de 1922.—El Agente, Salvador Rovira.
P—530

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORROX

Presupuestos 1915 a 1919-20.

D. Enrique Gómez Arias, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la única zona de Torrox.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios herederos terceros poseedores por débitos de contribución territorial y presupuestos tributa expresados, del contribuyente D. Juan Sancho Torrecilla, de este Municipio municipal, se ha dictado con fecha 16 de Enero último la siguiente:

"Providencia de apremio de segundo grado.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores terceros poseedores incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudor.

D. Juan Sancho Torrecilla, 63,12 pesetas.

Recorros, 0,48 pesetas.

Total: 72,60 pesetas.

Responsables de los débitos como terceros poseedores:

Dña Magdalena Sancho Castro, vecina de Tordehumos.

Joaquín Díez Hernández, vecino de Tordechamica.

Tedro Sancho Castro, vecino de Toro.

Teresa Sancho Castro, vecina de Toro.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por no residir los terceros poseedores en las vecindades que se indican, según consta en este expediente, e ignorar su paradero o el de sus herederos en su caso, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificadores y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio de presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro a 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Enrique Gómez.

P—548

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORROX

PUEBLO DE SAYALONGA

D. Antolino Parra Díaz, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrox.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que sigue contra los herederos desconocidos de don José Díaz Correa, por débitos de contribución rústica, se ha procedido con fecha de ayer el embargo de la siguiente finca:

Rústica, de secano, en el pago de Labrados, del término de Sayalonga, se distingue con el número 14 al Norte de dicho pueblo, compuesta de 72 obradas, equivalentes a 21 hectáreas 73 áreas 95 centímetros, y contiene el sitio de 18 cajones para pizcas, y linderos: Levante, Andrés Palao, hoy Germán García García; Poniente, Francisco Pérez Mata, hoy sus herederos, Norte, Vicente Azuaga, hoy herederos de D. Francisco Mira Gaona, y Sur, el camino de Arenas de Dalmais.

Asimismo, y en virtud de lo acordado, por el presente se les requiere para que en término de tres días, a contar desde la publicación de este oficio en los periódicos oficiales, presenten los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibéndoles que de no presentarse en el plazo indicado, se suplirán a su costa.

Y siendo dichos herederos desconocidos y de paradero ignorado, se notifíquen por medio del juez de paz, que será insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y anuncio en la tablica de las Casas Consistoriales de la localidad,

de acuerdo con lo prevenido en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Sayalonga, 9 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Angelino Parra.

P—547

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VIANA DEL BOLLO

D. José Manuel Guerra Blanca, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Viana del Bollo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución de utilidades de los años de 1905 a 1920-21 ha dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

A fin de que sirva de notificación a los deudores, por desconocerse su actual domicilio, pongo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Victoria Rodríguez de Dios, 2,80 pesetas.

Luis Revoiro, 4,26.

Angel Lamas, 0,48.

Servando Rodríguez Novoa, 2,50.

Domingo Rodríguez Expedido, pesetas 6,10.

Dolores Causo Rodríguez, 4,10.

Ramón Fontela, 3,72.

Juan Luis Rodríguez, 4,03.

Viana, 23 de Febrero de 1922.—El Recaudador, José Manuel Guerra.

P—523

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO

ARBITRIO SOBRE SOLARES.—AÑOS DE 1918, 1919, 1920-21 y 1921-22.

D. Jesús Italiani Fernández, Agente ejecutivo auxiliar del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes a los expuestos períodos, se encuentra comprendida la deudora doña Antonia Cañas Fernández, sin que conste tenga en su localidad persona que la represente, por lo que expreso el pres-

sente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha 29 de Agosto de 1922 he dictado la siguiente:

"Providencia: No habiendo satisfecho la deudora doña Antonia Carreras Iragorri, en ignorado paradero, su descubierto con la Hacienda municipal de Vigo, ni podido realizar el mismo en los bienes, muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la citada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo mes de Septiembre, a las once horas del día, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito."

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los pueblos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vigo, 18 de Septiembre de 1922.— El Agente ejecutivo, Jesús Italiani,

9588

D. Jesús Italiani Fernández, Agente ejecutivo auxiliar del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente a los expresados períodos, se encuentra comprendida la deudora doña Antonia Carreras Iragorri, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha 16 del corriente mes de Septiembre ha dictado la siguiente:

"Providencia: No habiendo satisfecho la deudora doña Antonia Carreras Iragorri, en ignorado paradero, su descubierto con la Hacienda municipal de Vigo, ni podido realizar el mismo en los bienes, muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación

en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la citada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del próximo mes de Octubre, a las once horas, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vigo, 18 de Septiembre de 1922.— El Agente ejecutivo, Jesús Italiani,

9732

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TURROX (MÁLAGA)

PUEBLO DE SAYALONGA

D. Angelino Parra Díaz, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Turrox.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio contra los herederos de D. José Díaz Gómez, por débitos de contribución rústica, con fecha 8 de Febrero último, se procedió al embargo de la siguiente finca:

Rústica de secano en el pago Labrados, del término de Sayalonga; se distingue con el número 14 el Norie de dicho pueblo, compuesta de 72 obras, equivalentes a 21 hectáreas, 73 áreas y 95 centíareas; contiene el sitio de 18 cajones para pasas, y Linda: Levante, Andrés Polán, hoy Ceipán García; Gacela; Poniente, Francisco Pérez Mota, hoy sus herederos; Norte, Vicente Azuaga, hoy herederos de don Francisco Mira Gaona, y Sur, el camino de Arenas de Decinalos.

Asimismo, y en virtud de lo acordado, por el presente se les requiere

para que en el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndoles que de no presentarlos en el plazo indicado se sumirán a su costa.

Y siendo dichos herederos desconocidos y de paradero ignorado, se notifica por medio del presente edicto en la forma que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID doy el presente en Sayalonga a 6 de Septiembre de 1922.— El Recaudador, Angelino Parra.

X—2955

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado,
no admitiéndose sellos de correo.

Ptas.

Madrid.....	Un año.....	
Provincias.....	Un trimestre. 20	
Posesiones de África. Un trimestre. 20		
Extranjero.....	Un trimestre. 40	

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta
por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe	
excede de 250 pesetas, el 10 por 100	
Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100	
Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100	

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de	
10.000 pesetas, a 0,40 pts. la linea.	
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.	
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.	
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.	
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.	
De 90.001 en adelante, a 1,00 id. id.	

Sucursales de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29